



BOLETÍN DEL CLERO
DEL
OBISPADO DE LEÓN

OBISPADO DE LEÓN.

El Excmo. Sr. Arzobispo de Tarragona, nos ha dirigido la siguiente:

«Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de León.— Muy Sr. mio y venerado Hermano: Tiene V. E. conocimiento de que, al terminar el tercer Congreso Católico Nacional celebrado en Sevilla, se acordó que el próximo se reuniese en Burgos. Mas habiendo posteriormente vacado aquella Sede Metropolitana, y continuando todavía vacante en Noviembre último, al celebrarse el primer Congreso Eucarístico en Valencia, los Prelados allí reunidos, bajo la presidencia del Rmo. Sr. Nuncio Apostólico, resolvieron que el cuarto Congreso Católico tuviese lugar en Tarragona en la primera quincena de Octubre de este año.

No opuse resistencia á tan autorizado acuerdo, á pesar de las dificultades con que, desde luego, pude prever tendría que luchar, dadas la perentoriedad del tiempo, la escasez de elementos en una población como Tarragona, y la situación crítica que atraviesa el país. Necesito, por ello, del auxilio y protección de todos mis Hermanos, y espero no me ha de faltar la muy valiosa de V. E.

Después de ponerme de acuerdo con los Rmos. Nuncio Apostólico y Metropolitanos, he creído deber adoptar el mismo Reglamento del Congreso de Sevilla, con ligerísimas y accidentales variantes, como verá V. E. en el ejemplar que tengo

el honor de remitirle. Acompañan al Reglamento los puntos que se proponen al estudio de las Secciones, que observará V. E. son menos en número que los propuestos en los Congresos anteriores, por la misma razón que aconsejó en el de Sevilla reducirlos mucho con relación á los dos que le habían precedido. Observará también que al fin de cada Sección se pone un punto referente á las conclusiones aprobadas en los Congresos anteriores que no han sido llevadas á la práctica, lo cual se ha puesto para corresponder á los deseos manifestados por la Junta Central.

El programa del Congreso con las tesis para los discursos en las sesiones solemnes se publicará y remitirá oportunamente.

Constituida ya la Junta Organizadora, y obtenidos el beneplácito y bendición de Su Santidad, es indispensable se instalen en cada Diócesis Juntas auxiliares que con su celo contribuyan á que el cuarto Congreso Católico no desmerezca de la importancia de los precedentes. Me permito por tanto invitar atentamente á V. E. á la formación de la Junta Diocesana, suplicando se sirva participarme el nombre de su presidente, ó de la persona con quien deba entenderse esta Junta Organizadora para cuanto se relacione con la inscripción de Socios y demás que conduzca á la consecución del fin que todos anhelamos.

Me complazco en aprovechar esta ocasión para repetirme su seguro servidor y afectísimo Hermano Q. B. S. M., † *Tomás, Arzobispo de Tarragona.*—Tarragona 7 de Febrero de 1894.»

En su virtud y deseando contribuir en nuestra Diócesis á los fines que los Congresos Católicos se proponen, hemos acordado la formación de una Junta Diocesana procurando que esté compuesta del mayor número posible de individuos con objeto de que se hallen en ella representadas todas las clases sociales y pueda distribuirse en cuantas secciones sean necesarias para auxiliar á la Central de Tarragona y promover la formación de las Juntas parroquiales, inscripción de socios, preparación de trabajos, etc. para el 4.º Congreso Católico Nacional.

Junta Diocesana.

Presidente.

M. I. Sr. Deán de la Santa Iglesia Catedral.

Vocales.

M. I. Sr. Arcipreste de la misma.

» Sr. Arcediano de id.

» Sr. Chantre de id.

» Sr. Doctoral de id.

» Sr. Penitenciario de id.

» Sr. Lectoral de id.

» Sr. D. Eulogio Horcajo, Canónigo de id.

» Sr. D. Alejandro Rodríguez, id.

» Sr. D. Carlos González Bravo, Rector del Seminario Conciliar.

Sr. D. Amancio Saldaña, Catedrático de id.

Sr. D. Bernardo Ortiz, Fiscal Ecco.

Sr. D. Blas Ordóñez, Arcipreste y Párroco de San Marcelo de la Ciudad.

Sr. D. Tiburcio Prieto, Párroco de San Martín de id.

Sr. D. Cayo Balbuena, Notario Ecco.

Sr. D. Sabas M. Granizo, id.

Sr. D. Rufino Barthe, id.

Sr. D. Policarpo Mingote, Director del Instituto Provincial.

Sr. D. Martín Núñez Martínez, id. de la Escuela de Veterinaria de León.

Sr. D. Cecilio D. Garrote, Profesor de id.

Sr. D. Fidel Tegerina, Abogado.

Sr. D. José María Lázaro, id.

Sr. D. Epigmenio Bustamante, Abogado y Diputado Provincial.

Sr. D. Antonio Arriola, Médico.

Sr. D. Rogelio Cañas.

Sr. D. Cipriano Calzada.

Sr. D. Joaquín Ruiz, del comercio.

Sr. D. Mariano F. Andrés, de id.

Sr. D. José Fernández Riu, de id.

Sr. D. Raimundo del Rio, de id.

Vocal Secretario.

Sr. D. Juan Balanzategui, Canónigo de la Colegiata de San Isidoro.

León 18 de Febrero de 1894.

† EL OBISPO DE LEÓN.

REGLAMENTO del Congreso Católico Nacional de Tarragona.

Artículo 1.º El objeto del Congreso es defender los intereses de la Religión, los derechos de la Iglesia y del Pontificado, difundir la educación é instrucción cristianas, promover las obras de caridad y acordar los medios para la restauración moral de la sociedad.

Art. 2.º Se prohíbe mezclarse dentro del Congreso en asuntos meramente políticos, entablar discusión sobre los mismos y tomar parte en las luchas de los partidos.

Art. 3.º El Presidente será el Prelado de mayor jerarquía ó antigüedad que asistiere. Al mismo corresponde convocar las sesiones, dirigir la discusión, tomar la iniciativa en los asuntos que se traten y proponer los Vicepresidentes que deban sustituirle.

Art. 4.º Para facilitar y dirigir de una manera provechosa los trabajos del Congreso y entender en lo que se refiere á su celebración, se constituirá inmediatamente una Junta nombrada y presidida por el Reverendísimo Prelado de la Diócesis. Esta Junta designará las comisiones que estime convenientes para su objeto, debiendo ser uno de sus primeros actos la publicación del programa de materias, ó *puntos* que hayan de tratarse en el Congreso, distribuidos en secciones.

De las sesiones

Art. 5.º Las sesiones del Congreso serán públicas y privadas, y estas generales y particulares.

Art. 6.º Las sesiones públicas serán cuatro, á más de la inaugural, y en ella no se permitirá discusión alguna. En cada una se leerán ó pronunciarán dos discursos doctrinales ó de fondo, y uno ó dos breves á modo de alocuciones. Con el fin de no prolongar el acto demasiado, se concederán, como máxi-

mum de tiempo, 45 minutos para los primeros y 20 para los segundos.

Art. 7.º Todos estos discursos estarán á cargo de los oradores invitados por la Presidencia de la Junta. Los temas sobre que versarán unos y otros se anunciarán oportunamente.

Art. 8.º Las sesiones privadas generales, á las que concurrirán todos los inscritos como socios titulares, tendrán por objeto aprobar definitivamente las conclusiones votadas por cada Sección, y tomar otros acuerdos que la Presidencia crea conveniente someter á la votación del Congreso.

Art. 9.º Las sesiones particulares son las que celebran las Secciones encargadas de discutir y votar las conclusiones que deban proponerse á la aprobacion definitiva del Congreso, y á ellas tendrán derecho de asistir los socios que se hubieren inscrito para cada una de dichas secciones, Serán presididas por el Prelado que designe el Presidente del Congreso, de acuerdo con la Junta, que nombrará también un Vicepresidente y un Secretario.

Art. 10. Los trabajos de las Secciones, que forman la parte más importante del Congreso, versarán sobre los puntos ó temas que la Junta propondrá á su estudio y resolución.

Art. 11. Los miembros titulares del Congreso que quieran escribir memorias sobre los indicados temas, deberán presentarlas con su firma en la Secretaría de la Junta con un mes, por lo menos, de anticipación al día en que se inaugure el Congreso. En estos escritos debe procurarse la brevedad posible y formularse conclusiones prácticas sobre el punto de estudio que en ellos se examine, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Art. 12. La Junta nombrará una Ponencia para cada Sección, que examinará las memorias presentadas y resumiéndolas formulará sobre cada tema la conclusión práctica que haya de discutirse, la cual se repartirá anticipadamente á los socios inscritos en aquella Sección.

Art. 13. Abierta la sesión, informará la Ponencia sobre las memorias presentadas por el orden de temas, y propondrá, si así conviniere, la lectura íntegra ó parcial de las mismas, como antecedente de la conclusión que ha de ser discutida y aprobada. Los socios que crean oportuno modificar ó ampliar los tér-

minos en que esté formulada, presentarán su enmienda á la Presidencia ó al Secretario antes de abrirse la sesión, y si, oída la Ponencia, insisten en defenderla, harán uso de la palabra con la venia del Presidente y por el orden con que la hubieren pedido.

Art. 14. Debiendo la discusión ser tranquila y encaminada al único fin que se propone la Asamblea, se concederán diez minutos para emitir cada uno su dictamen, y cinco para la rectificación. La Ponencia tendrá el derecho y el cargo de hablar después de cada discurso, para contestar ó para encauzar la discusión. Si algún socio se propusiera hacer un discurso más largo sobre alguno de los temas propuestos, deberá pedir permiso al Presidente con veinticuatro horas de anticipación, y obtenido, podrá usar de la palabra durante treinta minutos.

Art. 15. Declarado por el Presidente que el punto está suficientemente discutido, y formulada en definitiva por la Ponencia la conclusión que se propone, se procederá á la votación de la misma, y resultando aceptada por mayoría de votos, quedará sometida á la aprobación del Congreso, votándose definitivamente en sesión general.

Art. 16. La Junta se reserva el derecho de añadir algún otro tema y proponerlo á la Sección respectiva, anunciándolo con el tiempo necesario para que pueda ser estudiado por los socios. Igualmente se reserva el de aceptar algún trabajo importante aún de persona no inscrita como socio, sobre puntos no contenidos en el programa, y someterlo al estudio de alguna de las Secciones, ó proponer á la Presidencia su lectura en sesión pública.

Art. 17. Las memorias enviadas á las Secciones, y aceptadas por la Ponencia, serán luego publicadas en la Crónica del Congreso, cuando menos en extracto.

Art. 18. Todas las noches, mientras dure el Congreso, se reunirán los Presidentes de Sección con el Presidente y Vicepresidente de la Asamblea, para darles cuenta de las discusiones y de todo lo referente á los acuerdos que hubieren adoptado, y resolver sobre los que convenga proponer en lo sucesivo á las mismas Secciones, ó al Congreso en junta general. Cuando á juicio del Presidente se hubiera de proceder á votación para

tomar algún acuerdo, así en las sesiones generales como particulares, se resolverá el asunto por mayoría de votos, y en caso de empate, decidirá el Presidente respectivo.

De los miembros del Congreso.

Art. 19. Los miembros del Congreso son titulares ú honorarios. Los primeros son los que se inscriben para tomar parte en las sesiones, así particulares como generales, sujetándose á lo prescrito en este Reglamento; tienen derecho á asistir á todas las sesiones, á emitir su sufragio en los asuntos que sea preciso resolver por votación, á presentar en las sesiones particulares la enmienda ó proposición que estimen fundada, previo el aviso de que se habla en el art. 13, y á recibir la Crónica en que se publiquen los trabajos del Congreso.

Art. 20. Los miembros honorarios son los que se inscriben con la mira de proteger y auxiliar al Congreso con su influencia personal ó social, con donativos, suscripciones, ó de cualquier otra manera que les sea posible. No toman parte activa en las discusiones, votaciones y trabajos científicos del Congreso; pero tienen derecho á asistir á las sesiones públicas y á recibir igualmente la Crónica mencionada.

Art. 21. Para ser miembro del Congreso debe pedirse anticipadamente la inscripción á la Secretaria de la Junta por medio de los comisionados de cada Diócesis, ó bien directamente remitiendo diez pesetas, destinadas á sufragar los gastos del Congreso. En la petición debe expresarse bajo cuál de las dos clases desea ser inscrito el aspirante, cuál es su nombre, apellido y domicilio y la Sección á que desea agregarse. Acordada la inscripción, la Secretaría de la Junta remitirá al interesado el diploma respectivo y le proporcionará oportunamente el billete personal é intransferible, cuya exhibición es de todo punto necesaria para asistir á las sesiones.

Art. 22. La expresada Junta queda encargada de resolver las dudas y obviar las dificultades en los casos no previstos en este Reglamento.

Tarragona 6 de Enero de 1894. — *Imprimase.* — EL ARZOBISPO.

Asociación de SUFRAGIOS MUTUOS del Clero de la Diócesis.

Han manifestado por medio de los Sres. Arciprestes de Cea y Las Matas y de los T. Arciprestes de Valdeburon de Abajo y Liebana, que deseaban pertenecer á la Asociación é ingresan en ella los Sres. siguientes:

N.º 800=Balbuena, D. Antonio, dentro del primer año de su ordenación.

N.º 801=Lorido, D. Jesús, id. id. id.

N.º 802=Rodríguez Cosgaya, D. Ignacio, con obligación de aplicar 10 misas.

N.º 803=de la Puente, D. Olegario, dentro del primer año de su ordenación.

N.º 804=de Bedoya Diez, D. Patricio, id. id. id.

N.º 805=del Campillo Bedoya, D. Juan, con obligación de aplicar 10 misas.

León, 19 de Febrero de 1894.—Dr. José Fernández Ben-
dicho, Arcipreste Secretario.

Número 2.

El día 1.º del mes anterior, falleció D. José Leonardo Llamazares, Cura Párroco de Renedo de Valdetuéjar; y habiéndose hecho constar que pertenecía á la Asociación, y por certificado del Sr. Arcipreste que tenía cumplidas las misas, todos los asociados celebrarán por él la de Reglamento.

Número 3.

El día 8 del mismo, falleció D. Fructuoso del Blanco, Párroco de Quintanilla de Almanza; y habiéndose hecho constar que pertenecía á la Asociación, y por certificado del Sr. Arcipreste que tenía cumplidas las misas, todos los asociados celebrarán por él la de Reglamento.

Número 4.

El día 13 del mismo, falleció D. Robustiano González, Párroco de Llamazares; y habiéndose hecho constar que pertenecía á la Asociación, y por certificado del Sr. Arcipreste que tenía cumplidas las misas, todos los asociados celebrarán por él la de Reglamento.

Número 5.

El día 2 del actual, falleció D. Manuel Alonso, Capellán de Oncina; y habiéndose hecho constar que pertenecía á la Asociación, y por certificado del Sr. Arcipreste que tenía cumplidas las misas, todos los asociados celebrarán por él la de Reglamento.